

crees antiguas, se resuelto que sin perjuicio de dar
vs. cuenta al expediente que haya foras ad en vista
del finiquito a las cuentas el año de 1828. acienda las
providencias convenientes para que la Junta por cada
al Penitenciero de debitos y responsabilidades aprobando
chando la cuenta proximas, acreditando en el mes
de septiembre el cobro que se verificase, y el resultado
de las diligencias que al efecto se practiquen, y manifi-
stando el resto que queda en deudas, conditonas
expresal. y creas, y causas que hayan impedido el finiquito
gro, sobre lo qual exponda vs. se di to mune, y tambien
acerca de la evasas que conyuntive debe hacerse, y para
en que podra obrar el resto, y en carga a el al
Ayuntamiento que proponga inmediatamente arbitrio
para la deponion de las cantidades imbecitas en
subministros con arreglo a las ordenes vijentes, caso
de responsabilidad mancomunada de sus individuos.
Lo comunico a vs. para su cumplimiento. Dios que
abst. m. a. Madrid 29 de junio de 1830. P. A. D. P.
J. = Juan Antonio Ribero diaz = Subdelegado de
Pontos y Carreras

La om. inserta corresponde a la letra con original
que a este efecto he tenido a la vista, y queda en el
expediente visto a que me remite, y para que
conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente
que firmo y firmo en Alcazar a diez y siete de julio de mil
ochocientos treinta

Lorenzo Garcia
E. Gualbe

Auto 2

buen despacho a la Junta de Interv. actual del P. Consejo
relato. del Penitenciero con insercion de la om. del P. Consejo
Director del ramo suya veinte y cinco de junio ultimo
para la execucion de todo y cada uno de los errores que
su propia manda, caso la formar. de Exped. En intelig. q
por todo el mes de setiembre proximo ha de dar cuenta a esta Subd.
del cobro que se ha hecho, del resultado de las dilig. del fin
segas que al efecto practique, manifestando el resto de de-
udas que conditonas de otra, como si y causa que hayan im-
pedido el finiquito al P. Consejo, afin de exponer esta Subd.
el dictamen que dela exige, sobre los errores que la comen-
den. Sin perjuicio de lo decretado sea, y entienda y extensio
el despacho, para que el Ayuntamiento de la misma C. p
ponga inmediatamente arbitrio para la deponion de las canti-
dades imbecitas en subministros con arreglo a las ordenes vijen-
tes, y caso la responsabilidad mancomunada a sus individuos
y multa del cinco de cada uno, si en el termino de ocho dias no
lo verificaren. Del Recibo del despacho seuse del que co-
rresponde, y turno, a los efectos que haya lugar en esta
Exped. Lo decreto y firmo el Sr. Consejo. por J. M. de esta Subd.
de Alcazar, y subd. de Pontos de ella, lo decreto y firmo a
ocho de julio de mil ochocientos treinta, a lo que yo el
Sr. Consejo de J. M.

Lorenzo Garcia
E. Gualbe

Nota y
En nueve del mismo mes y año se ha puesto el despacho mandado
en la parte anterior para la intervencion del P. Consejo del Penitenciero

Lorenzo Garcia
E. Gualbe

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1830

En vista de lo expuesto por la Junta de Inspección del Puerto del Penillo, que con la cuenta del mismo respectiva al día 1.º de Junio último le resultó deber la de la multa de cien ducados que por culpa de la misma se le mandaron pagar, por no haber presentada la cuenta en la época señalada, mediante que el retraso consistió en querer a la Junta enviar un Duplicado a Puerto en la forma de ordenes p. para del contingente, y que V. S. la providencia que el dinero que se reparte a los Labradores pueden pagarse con sus recibos en la misma época, y en granos al precio corriente al tiempo de la carestía según mas les convenga, conforme al artículo 13 de la R. Instrucción de 2.º de Julio de 1779. procurando vender solo lo necesario para atender al pago de costas y contingente en la época que tengan los granos mejor precio, y que cuide el reintegro de los recibos en la actual época como se la encargó en la R. O. de 25.º de Junio último. Lo comunico a V. S. para su cumplimiento.

Dado en V. S. en el día 12.º de Julio de 1830

Jorge Joaquín de Góngora

J. Subdelegado de Puerto de Alicante.

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

ochenta y tres; El Sr. D. Felice Henao y Morales Abogado de los
 Sr. Consejo de Indias por S. M. de la misma por auto mi e
 lmo de 10. Fue en el Consejo de Indias de Madrid, la p. de 10 de
 fha doce de los Corrientes y el 3.º de Director de Correos de
 Regencia relativa entre otras cosas a la rebelion de la junta
 de cien reales de impuesto a la Junta de Intero. del Puerto de la V.
 del Bonillo, y Vista, acordó su supresion. Fue de hora a el
 Exped. formal del Puerto de la misma, y que con su insercion
 se libre el correspond. desp. adha Junta de Intero. para su
 intelig. y la execucion de cuanto se manda, la cual se via
 acusar el Reib, que huvia a el mismo Exped. alq. efecto de
 consig. cuidand. el presente como por cuenta en caso de
 no lo hacen para reclamable. Ho firmo S. M. de Indias,
 D. Felipe =

D. Felice Henao y Morales

Lozano Garcia
 Gualba

Nota y con fha de 07 de 18 y fha el mismo mes y año
 se ha puesto el despacho mandado que le ha sido
 de Int. en Int. de la del Bonillo, D. Felipe =

Garcia
 Gualba

Cumple en la Ciudad de Madrid a diez y seis de Julio de mil



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Ata en caso, y Prend.
de la Junta del R. P. de
la N. de Bonillo -

#

Se ha recibido de Turis
en Turis, el Despacho
q. N. me remite, en q. me por, con
de indue la Superior Pontor el
on de la Duce. y
de Posito el Reino, en
que se susi relabrar a el Real P
la Junta de Posito de
con V. de la multa de 1000 el 1/11.
Cien Ducado q. la fueria, se me ha
empueta.

Dios que a V. m. duen
a. Bonillo y Tula 19 de
1830 =
Carlos ~~...~~ ^{...} ~~...~~ ^{...}
General de la
Orbitidad de

[Handwritten signature or initials.]

Ata de la Junta de Posito y Duce.

previo expediente por
año a 1826, sobre rebaja de Greces antigua, he resultado que
sin perjuicio de dar V. S. cuenta del expediente que haya for
mado en vista del finiquito de las cuentas del año a 1828, a
cuenda las providencias convenientes para que la Junta
proceda al reintegro de los y responsabilidades, aprovechand
la cuota prov. ^{ma}, acreditand en el mes de Setiembre el cobro
que se beneficien, y el resultado de la diligencia que al efe
to se practiquen, y manifestand el texto que queda orde
das con distincion de principal y Greces y causas que ha
yan impedido el reintegro sobre lo cual expondra V. S. su
dictamen, y tambien a cerca de la rebaja que conceptue

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1830

n.º 11
D. Pedro Hincos y Morales Abog.º de los R.ºs. Cortes, con cargo
de la sexta ciudad de Alcazar y subdelegado de Cortes de la
villa y p.º de Cortes de Alcazar

A la Junta y Junta de Intervencion del Real Consejo
de la Villa del Bomillo hago saber que por el Y.º
D.ªn Director General de los R.ºs. Cortes, se me ha
comunicado la superior o.ºn. que me tenor y el de
auto promovido en un tomo a la letra de
Cuenta de la Montaña que hizo con fecha 24 de octubre
del año ultimo el Procurador Sindico General de la
Villa del Bomillo manifestando la imposibilidad de
reintegrar los fondos del Consejo por la escasa y la poca
y de otro expediente promovido por el que lo fue en el
año de 1826, sobre rebaja de Crecer antigua y he resuelto que
sin perjuicio de dar el cuenta del expediente que haya for-
mado en vista del finiquito de las cuentas del año de 1828, a
cuando las providencias convenientes para que la Junta
proceda al reintegro de los y responsabilidades, aprovechando
la cuenta pro.º, acreditando en el mes de Mayo el cobro
que se verificare, y el resultado de la diligencia y que al efecto
se practiquen, y manifestando el resto que queda ordena-
do con distincion de principal y deudas y causas que ha-
yan impedido el reintegro sobre el cual exponia P.º. Su
D.ªn y tambien a cerca de la rebaja que concierne

debe hacerse, y plenos en que podria cobrarse el resto:
y encargaria V.S. al Ayuntamiento que proponga inmedia-
tamente arbitrios para la reposicion de las cantidades in-
bebidas en Suministros con arreglo a las ordenes tri-
tales, bajo responsabilidad mancomunada de sus individuos.
Lo comunico a V.S. para su cumplimiento. = Dios que a S.S.
en S. a. Madrid 25 de Junio de 1830 = O. S. D. J. D. G. = Ju-
an Antonio Oliveras Diaz = Sr. Subdelegado de Cortes,
en Alcazar

Auto

Una vez que por el presente auto se hace saber que no
haber otro expediente que este en que resulta union
de finiquitos y recibos de la entrega a su respectiva Inten-
cion con objeto de evitar la confusion que ello mismo causa
y poner en claridad lo respectivo a cada Intervencion. Dijo
nuestro tanto expediente y cuantos Cortes. hay en esta Sub-
delegacion poniendo por covera testimonio de esta Real
orden y de la nota del finiquito
que ultimamente se les haya remitido, y apegada del
del recibo de la entrega del mismo finiquito, y asi be-
nificado, de cuenta para cada uno de los expedientes
acordar con una sencillez, y claridad, la
providencia conveniente a conseguir el fin procuran-
do la brevedad, por lo interesante del servicio, al go-
bierno de este Reino; en el bien entendido que por lo re-
spectivo al Real Censo se ponga testimonio tambien de la
orden precedente. Lo decreto y firmo el Sr. Corregidor por
S.M. de esta Ciudad en Alcazar, a diez y siete de
Junio de mil ochocientos treinta, por fee = Sr. Oliveras y
morales = Antonio = Lorenzo Garcia Gualba

La orden y auto insertos corresponden a la letra con
sus originales; y para que lo mandado por el Sr.
Sr. Director Genl., y por esta Subdelegacion, tenga cum-
plido efecto, entoda y sus partes; libro a 10

el presente, acusandome el Recibo con la debida es-
pacion, para que habiendo al efecto que he formal, ser-
ta a su tiempo los devidos efectos. Dado en Alcazar a
nueve de Julio de mil ochocientos treinta =

L. D. de Felis Navarro
y por alcazar

Jos. de la Sria
Lorenzo Garcia
Gualba

Decreto En la Villa de Realengo a cinco de Julio de mil
ochocientos y treinta. Tuvos en vista de Realengo
los señores y componen el Ayuntamiento. R. de Alcazar
y de Realengo e intervenciones del Real Censo, de
acuerdo de lo que se prescribe en el anterior De-
creto y superior orden en el inserto, y a fin de
brevidad Diferencia: de lo imposible proponer los arbitrios
que se mandan por la Superintendencia para el Real-
engo de lo que a dicho fondo de Realengo en Suministros,
a causa de los que unican, todian hacerse, es-
ta ya determinado para el Equipo y armamento de los
voluntarios Reclutas de esta Villa, con la correspon-
diente aprobacion del Sr. Intendente de esta Pro-
vincia, y son el impuesto de un Quarto en libra
de aceite y Favos, q. se vende; el de quatro d. en
cada molino a Cabrio q. se mata; dos en cada Car-
nero y obesa, y uno en el Cordero; y el producido
en Sabana de los Paños y los dos de Chury Camire-
res, q. se venden determinadas a beneficio de Comu-
nidad, por cuya razon se pide el Ayuntamiento, no halla
medio sobre que pueda hacerse otra imposicion
para que en su virtud templa la Superintendencia
lo que estime por conveniente. Y en quanto

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

a la Cobranza de Santos y sus, q. au minima
 se ordena, no pueden menos sumerides de mani-
 fester con el dno. y la Verdad, que la evasio
 presente de las sientras es a la may trine, en
 esta Villa; que apena los labradorey recosen la
 sientra que el dno. en la tierra, por cual
 raro halla la Cobranza fisica y moral ut
 imposible: La Corporacione y reunion, no obida
 do la evasio regular de piov y dno. que en
 el proximo Indiano se ha experimentado, que
 echo por tierra la sientra, y la tubo a Piedra
 que a primario a mayo de cargo en esta su
 ind. que no solamente hizo un exceso orand
 en la misma, si que tambien demora quan-
 todo el vinedo, que son las dos unicas cosechas
 en q. en cierto modo se compraba para evita-
 la total ruina; por quanto los sanados experimen-
 taron bastante demora con la perdida, no sol-
 mente a quan toda la Cia. si q. tambien
 las madres, y por consiq. que la falta de Santo
 debia ser muy convida y por lo mismo imposible
 la Cobranza, determinaron no apender trigo
 ninguno de q. existia en las Parangas de
 N. Posito para preservar a los bendarios en
 el año proximo de la escasez y falta de Pan
 que indispensablemente debe ocurrir; a crepion
 de la poca q. que fueron suficientes para cubrir
 el importe de los Comisenes de Cuentas, la

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

ya determinacion de esperar su merced merecer la
 aprobacion de la Realidad de la Superioridad; en inter-
 sion, que en el cargo de la Resolucion la
 Junta no alzara mano para reintegrar en lo pos-
 ble a otro fondo de los devios atrasados q. tiene a su
 favor, y a que dara cuenta a su debido tiempo a la
 Subdelegacion del Partido. Con respeto a la cre-
 ces, no puede menos de mantener la Junta que tan-
 to como se la manifiere la averaja que la Superia-
 ridad tenga a bien hacer a esta Villa, y la designe
 la época en que deva cobrar el resto, lo pondra todo
 en ejecucion, y qual deva ser correspondiente. Asi
 mismo acordaron su merced se devuelva el
 presente despacho, y obedirint. a la Junta origina-
 les al Sr. Subdelegado del Partido, para que bien po-
 si, o elevandolo a la Superioridad se devuelva lo q.
 crea mas conveniente. No firmaron su merced
 de que de el dno doy fe =

Carlos de los Rios, Pedro Matamoros
 y Navarro
 Narciso Buendia, Alonso Maciel
 Charias, Ben. Fern. Ruiz, Juan
 Antonio
 Juan. Muro
 Palacios

Auto y El precedente de pacho y diligencia que acaba de

Vicario Su Señoría de la Just.^a i Tercero. del Pr.^o Consejo
la C.^o del Rey, se le ha dado a el leg.^o del mismo, y la
causa terminada del Despacho y Respuesta, dirigidas al J.^o
Sr. Director, para que conduciéndose Su Señoría J.^o se
suelva lo que quisiere, autorizando a el J.^o para
hacerse así executado. Lo devoto y firmo el Sr. Conde y
Subd. de Portuj de una Ciudad de Aragón y Su Señoría en ella
a veinte y tres de Julio año mil ochocientos treinta, de
que yo el Sr. Conde soy fe =

Liz. Navarro y Ferraz

Aragon

Lorenzo Garcia

J. Ferraz

Nota y Confes. veinte y cuatro del mismo mes, puse el
testimonio que se manda, que con el competente of.
fha del veinte y seis, se ha dirigido por el Conde del mis
mo dia, al J.^o Sr. Director Gen. de Portuj del Reyno
soy fe =

Garcia



Faint handwritten text at the bottom of the right page.

SELO DE OFICIO
 4. MRS
 AÑO 1830



Habiendo ocurrido a esta Direccion Pedro Morillo Muñoz ma-
 rido de Traguera Oculta vecino del Bomillo, exponiendo estar
 pronto a otorgar la fianza mandada en la resolucion del
 Excmo Sr. Superintendente general que comuniqué a V.S. en 30
 de Abril último siempre que los dos plazos que en ella se le
 conceden para el pago de su deuda al pósito sean en las cose-
 chas de 1831 y 1832, he acordado que avisando V.S. el expe-
 diente prefijo a dichos interesados el termino de quince dias
 para otorgar la fianza, y el de treinta para el pago del
 primer plazo, y no verificandolos continue los procedimientos
 para el cobro del debito, y costas causadas, y que se caucion
 sin admitir excusa ni contemplacion, dando cuenta con remision
 de testimonio que acredite su cumplimiento. Lo comunico a V.S.
 a los fines consiguientes.

Dado que a 1.º de Mayo de 1830 en Madrid a las 6 de la tarde de 1830

José Guzmán

Se. D. Pedro de Morillo de Alcaraz
 Legitimamente pagado que acredite el cumplimiento, con un...



ochocientos treinta. El Sr. D. Felice Henao y monales Abog.
del Sr. Concejo, y Consejo. y Subdeleg. de Ponte de la Marina
en Ponte por unanimitad de señores Dps: que en el curso de
este año arribada esta subdeleg. a apurarse con el Sr. Henao. En
virtud de Ponte de la Marina, infra lei de los concejos, relativa
al Ponte de la Marina de Ponte, y de la ultima de Ponte de
esta Marina, mandando se requiera omnia de Ponte de la Marina
informando al apuramiento de los de Ponte, y por el qual se le concede
la satisfacion de este en las costas de Ponte y de Ponte
y de Ponte de la Marina. Liquidando con la y de Ponte, y que en
su consecuencia, mediante union de Ponte de la Marina
Ponte, con insercion literal de la omnia de Ponte. Se remita el
correspondiente de Ponte de la Marina de Ponte para
que haga saber al agraciado que en el primer termo de
quinientos de Ponte de la Marina que se manda, y esta parte
no se cuenta, ni de la Marina, y de la propia Marina,
y en el primer de Ponte de la Marina de Ponte, conti-
nuando los procedimientos de Ponte de la Marina, con el
pago de Ponte de la Marina y que de Ponte, en aduina con
su conformidad, en virtud de la omnia de Ponte de la Marina
por quinientos de Ponte de la Marina de Ponte de la Marina.
Seguirse de Ponte de la Marina de Ponte de la Marina, con la Marina

Compton to

En la ciudad de Alcazar en nueve de Agosto de mil

causa Lubauy. parada el guse imp sulla, kbe
miendo la lamina fmea la copia del imp. y fmea
que se tenga para los procedim^{tos} cony^{tes} en un caso,
e la ley^a se debe anotar a la comy^{pon}te delij. expendo
el mes que viene a los efectos cony^{guin}os. Lo p^{er}o
y fmea su fmea. e queda fmea =

Se fmea su fmea. e queda fmea =
Liz. D. Felix Naves
Lorenzo Garcia

Dij^a) En la lamina fmea en die e del mismo mes y año se hapueto
el Dep^{to} que se manda en el auto ante sur para la Y^{nter}
Union el auto el Donillo que ha permitido de Justicia
en Just^a caso fmea fmea =

11.6
Garcia



Remito a V^o una instancia de Joaquina Ovada viuda del
Donillo en que solicita que el pago de primer plazo de la conu
dita por el Ex^{mo} Intendente general de este ramo para que
fuer lo que adenda al punto, se verifique en la cuenta del año
de 1831, a fin de que teniendo presentes los antecedentes de
este asunto me informe V^o lo que se le ofrezca y parezca.

Dici que a V^o en Madrid lo a Oct. de 1830

Jorge Lig. de Gordon

J^o. Subdelegado de justicia de Alcaraz
de el reudo, en cuyo caso



Sept. annil octoz^{to} treinta: Vlt. D. Felio Florio y mora
 los Abogados de los P.^{os} Consejos Conces.^{os} y sub.^{os} de Berito de la
 misma y subdantido por anterior el mismo Dios: Fue en el Co-
 nsejo de estudio ha recibido la pte. de un del P.^o Sr. Director
 de P.^{os} Berito del Rey no sufra dios a los conientes, para
 que se informe de la Instancia de Joaquina Oncala Vicina
 del Bonillo sobre moratoria al primer pago para Vicina
 que dicha C.^a, aque acompaña el Recurso que con fha. vein-
 te y tres de Ag.^{to} de este año dirigió al Excmo Sr. Superinten-
 dente Genl. del Reino para el efecto; visto todo, acordó:
 Seguante, cumpla, y execute la oim del P.^o Sr. Director
 y para hacerlo con mas concim.^{to} y vista alg. antec.^{tes}
 Remates que en once del mismo Ag.^{to} aparece el Recib.^o
 del Desp.^o que con fha. nueve dirigió contra oim, seis del
 propio del P.^o Sr. Director a la Junta de Intero. de la
 V.^a del Bonillo para que afianzar el dicho recibo
 menor manido de Joaquina Oncala enty terminy que
 en el expueso, exigiendo testimonio de haverse beneficiado
 por no haverse echo hasta el dia, libren Despachos
 a referido Intero. para que alo. 30 dias de haver
 lo recibido, manda fijar testim.^o a continuaz.^o de el,
 de si se ha otorgado la fianza como mandó y en que
 fecha, ante que Excmo, y en el mismo terminio se
 rebuelva vazo la multa de veinte Ducados a acusan-
 do el Recibo, en cuyo caso una todo a esta Diligen-

Cump.^{to} y Enlaluid. de Alcaraz adier y sice de

cial y si cuenta. Lo decido y firmo Subria Da

que se fue

Lia. D. Felix Navas
D. Gualberto

L. M. M.
Lorenzo Garcia
D. Gualberto



Con fecha de hoy diez y ocho del mismo mes, se ha librado el
Deseo que se manda y se ha dirigido con Manuel Prod
y se fue

Garcia
D. Gualberto

Manuel Rodriguez de la Ciudad de Mexico
ha cursado un despacho del Cab. Concejal de ella, en
que se pide la Superior Orden del Sr. D. Juan P.
de B. de R. de R. para lo que conviene de la mita
de Tacana Oucala, en el Cab. Concejal de ella, de
verdad. Bonillo y Agosto 19 de 1830 =

L. M. M.
Lorenzo Garcia
D. Gualberto

esto, que yo el Sr. Deseo

Lia. Deseo

L. M. M.
Lorenzo Garcia
D. Gualberto

Otro) Mediante aquel despacho que se remite en la ante
mi providencia aida de vuelta por la Intervencion del Sr.
Pinto el Bonillo, Imperdand i. e. y. el que al mismo tiempo
se acordó y una para cancelar el Informe que se pide por
el Sr. D. Juan P. de R. General de los del Reyno. Lo de auto y fano
de lo corrigido por el Sr. Deseo y se lea en ella
a seis de Octubre de mil ochocientos treinta y siete =

U



Real cédula al P. D. de la Audiencia de Puerto Rico con el Dep. que se la mandó, y se
 cibe en el día y mes de sep. prox. para el, relativos a la
 Instancia que acompaña de Joaquina Oncala; Liben y meho
 Dep. reclamando diligencias el que cito, el cual condujera
 con copia a esta de la Inter. a el mismo que entregara
 recibo, que reportaré lumina a el Exped. para cuenta; Fa
 visuelo entendido la misma Inter. que con tal y monedades
 de comparecer a esta Subd. de decreto y firma el Sr. Correo.
 por S. M. de esta Audiencia, y Subd. a los P. D. a la misma
 y su Part. en ella a primeros de Octubre de mil ochoc. tre
 into, de que yo el Sr. D. J. de

Sra. D. de la Audiencia

Antonio
 Lorenzo Garcia
 Correo

Otro) Mediante aquel Dep. que se reclamó esta ante
 mi providencia visto de vuelta por la Inter. de el Sr.
 P. D. de la Audiencia, Imp. de el que al mismo tiempo
 se acordó y una para aburar el Informe que se pide por
 el Sr. D. de la Audiencia General de los de Puerto Rico. de decreto y firma
 el Sr. Correo por el Sr. D. de la Audiencia en ella
 a los 9 de Octubre de mil ochoc. treinta y siete

U

Auto y No habiendo cumplido la Inter. de el Sr. D.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELO DE OFICIO
1830

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]

SELO DE OFICIO
1830
4. MRS
ANO 1830

D. Felice Henin y Morales Abogado de los R. Consejos, Consejo y Subdelegado de las Rentas de esta Ciudad de Alcaraz, y de las Rentas de la R. de S. J. a

Al Agente de la Junta de Intervencion del Puerto de las Navas de Tolosa, cargo de la R. de S. J. Director general de Rentas de Aragon, como se ha comunicado la R. que se

ha dado a la letra de la R. de S. J. de 30 de Abril ultimo, siempre que los R. de S. J. que en ella se le conceden para el pago de su debito al Puerto sean en las cosas de 1831 y 1832 he acordado que avocando

de la R. de S. J. de 30 de Abril ultimo, siempre que los R. de S. J. que en ella se le conceden para el pago de su debito al Puerto sean en las cosas de 1831 y 1832 he acordado que avocando

de la R. de S. J. de 30 de Abril ultimo, siempre que los R. de S. J. que en ella se le conceden para el pago de su debito al Puerto sean en las cosas de 1831 y 1832 he acordado que avocando



y Encarado y m... no hacerse p... Pe
dos Morales Munde, en... de... Or
cala, la fama mandada, ha...
Cumplimiento de lo q. se era previendo, Con un
e. y procedimiento ejecutivo, Contra los Vinos
de esta, sin la menor contemplacion ni di
mulo, poniendose al efecto en otro exped. el
oportuno testimonio del pres. despacho y del
genial, a fin de no, y así verificada remita
ere al señor Subdelegado como se manda.
Yo Francisco de S. y M. de G. de G.

Eno doy fe =

Matamoros OMTI 200

Buendia Juan Mupexca

Antoni
ran Mmoy
Palacios

Nota Con esta Real Cedula se hacen...
Ejecutivo q. se debe contra Joaquina...
Pedro Morales Munde, de los Vinos...
to el informe, q. se le da al R. Posio, el turno q. se manda en el
pida, en la forma preced. de...
continuar. de la...
Joquina Oncala, Alca
var quinta de oct. de...
a la... =
Garcia Co

Juan Ramon Diaz ha entregado un
Piego cerrado q. contiene de Jura en
Jura a la del Bonillo: Robado 1/2
de Agosto de 1830 =

Jose Maguano

Sub. de Posio del Part
de Alcaraz

Robado y Jura 29
de 1830.

Queda en mi poder...
en cuenta de...
el... q. se...
E. de G.

Contra Joaquina
Oncala

(Signature)

Acompaño a V. S. el adjunto...
Exped. para que continúe...
los procedim. ocurridos...
contra Joaquina Oncala...
de esta ciudad hasta que se mitiga y en
berifique el libro de las can...
tidades que acuda a este...
de. Posio engrano y ma
raves. acusandome el...
Recibo con la vida expre
sion con el propio conduc
tor quien se pagara su
trabajo a taras de 500 p.
segun por la Joaquina
Oncala.

Dio

esta Direccion
Tuvo he
hizo en
me de
y...
da que
no el resto
pese en
la...
lab...
a la Jun

A. Su

SELO DE OFICIO

 +. MRS
 AÑO 1830

y Encarado igualmente no hacerse por el Pe
 des Moraltos Mundo, en la O
 ceta, la forma mandada, haciendo
 Cumplimiento de lo q. se está previendo, Contin
 a en el ordinario de ejecución para la

que á V. O. n. l. a. S. Acion
 28 mayo de 1830.
 Felix Nolasco
 J. Nolasco

Nota

Nota 1.
 Consta de la fecha de oct. 2.
 mismo año, se ha
 lo el informe, q. se
 pide, en la forma preced
 acortimar. de la
 Española Oreal. He
 rar quince de oct. año
 a los 15 de junio =
 Garcia Co

Señal de Inter. n. el Puerto de la O. del Bomillo.



Extrato del acuerdo celebrado por el Ayuntamiento y Junta de inter
 vencion del puerto del Bomillo a consecuencia de la orden de esta Direccion
 de 25 de Junio ultimo, de que V. E. remitió testimonio en 26 de Junio, he
 remite que luego que tenga efecto el restablecimiento de la
 vida de la certificacion de ingreso que remite en esta forma me he
 avia remitiendo en el termino de un mes con su informe y dictamen
 las diligencias prevenidas en la referida orden para de las dudas que ha
 pidia cobrar el resto
 puede recibirse en
 cuanto a la distribucion del
 como de los labradores
 casaron V. E. a la Jun
 en el 2 de Junio de 1830
 en el Ayuntamiento
 como la sin embargo
 no mandado hacer
 a. Comunitaria y en
 con remiten a la V. E.
 D. La comunion de

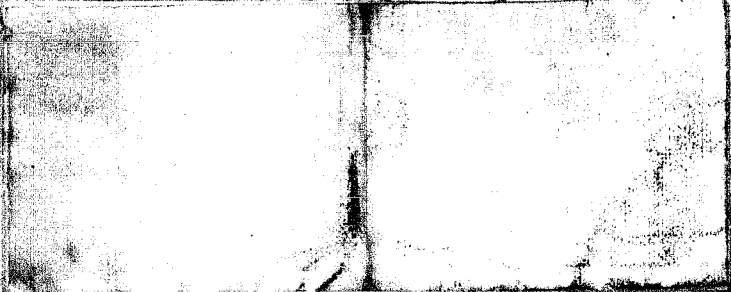
que a V. O. n. l. a. S. Acion de Octubre de 1830.

Jorge Luján de los Rios

A Subdelegado exportador de Licor.
 galon arbitrio que le está mandado, para el



y Encargado de su materia no hasense por...



Handwritten signatures and notes in the middle section, including names like 'D. J. de...' and 'D. J. de...'

Handwritten notes and signatures in the lower middle section, including 'D. J. de...' and 'D. J. de...'

Nota y
confia hece
nismo año,
lo el Informe
pida, en la
acominar, de la
Borquina Oncala, Ha
tar quince de oct.
a ha 10 de junio =

Stos de la Interv. al Comte de la O. el Bombo.
Cual Comite a...
D. J. de...



Enterado del acuerdo celebrado por el Ayuntamiento y Junta de inter-
vencion de punto del Bombo a consecuencia de la orden de esta Direccion
de 28 de Junio ultimo, la que V. S. remite testimonio en 26 de Junio, he
remite que luego que tenga efecto el referido privilegio de punto en
virtud de la certificacion de punto que remite con esta fecha, me he de
aver remitiendo en el termino de un mes con su informe y dictamen
las diligencias prevenidas en la referida orden acerca de las dudas que
se suscitan sobre el ordenamiento y plazos en que se debe cobrar el referido
punto de la misma orden de este año, sin lo cual no puede resolverse con
comunicacion sobre la rebaja de excoel, y en cuanto a la determinacion
con que se han acordado en esta Direccion para ser de los labradores
ya para el año, segun las circunstancias encarecidas V. S. a la Jun-
ta previa con arreglo a la Real Instrucion de 2 de Julio de 1822
previa licitacion de su Subdelegacion: previendo al Ayuntamiento
de dicha villa que en el termino de quince dias cumplidos sin embargo
alguna con la supuesta de arbitrio que le esta mandada hacer
para el pago de las cantidades invertidas en suministros y en
su defecto de un repartimiento segun el plazo, remitiendo V. S.
en su informe y dictamen aca mayor brevedad, lo remite a
V. S. para su cumplimiento.

Dada en V. S. Madrid 12 de Octubre de 1830.

Manuel de los Rios

A Subdelegado de punto del Bombo.
galo arbitrio que le esta mandado, para el



Exterado del acuerdo celebrado por el Ayuntamiento y Junta de inter-
 vencion del punto del Buzillo a consecuencia de la orden de esta Direccion
 de 25 de Junio ultimo, de que V. S. remitió testimonio en 26 de Julio, he
 remite que luego que tenga efecto el reintegro porille de finca en
 vista de la certificacion de finquero que remite en esta fecha, me lo V. S.
 avise remitiendo en el termino de un mes con su informe y dictamen
 las discrepancias ocurridas en la rebaja ordenada acerca de las dudas que
 conceptuase deben perdonarse y aplazarse en que podia atrasarse el resto
 por la mala cosecha de este año, sin lo cual no puede resolverse con
 conocimiento sobre la rebaja de exco, y en cuanto a la distribu-
 cion de los arrendos existentes y a sea para sereno de los labradores
 ya para sanados, segun las circunstancias encargara V. S. a la Jun-
 ta privada en arreglo a la Real instruccion de 2 de Julio de 1792
 previa licencia de su Subdelegacion; previniendo al Ayuntamiento
 de dicha villa que en el termino de quince dias cumpla sin excusa
 alguna con la propuesta de arbitrio que le esta mandada hacer
 para el reintegro de las cantidades invertidas en suministros, y en
 su defecto de un repartimiento venal a plazos, remittiendo a V. S.
 con su informe y dictamen a la mayor brevedad. Lo comunico a
 V. S. para su cumplimiento.

Dado en la V. S. de Madrid 12 de Octubre de 1820.

Jorge Lig. de Jorion

A Subdelegado deposito del Ucaras.

gales arbitrio que le esta mandado, para el

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

Denil ochos^{to} treinta. Vlt. D. Felix Heras y morales
 Abogado de los R. Consejos Correo. por S. M. de la misma
 por autenti el R. D. de 10. Su excel. conde de cordoba ha he
 cuido la obra del R. D. Sr. Director de la Real Academia de la Lengua, he
 fha de los convenientes y comprensivos de varios estatutos y
 se mandan Relatibo al Ponto Real de la C. del Consejo y
 vista acordis: Seguade, cumplida, y execute, con union a el
 leyda^{ta} gubernatibo que obra en esta Sub. Relatibo a el
 mismo Ponto; Fecho asi, con su insercion literal y la de
 este fump^{to}, librese el correspond. Desp. para el Ayto. y
 Junta de Inten. del Real de la C. de la Lengua, en que
 devian poner inmediatamente y bajo de su responsabilidad res
 pective todo y cada uno de los estatutos mandados por el
 R. D. Sr. Director; En intelig. que para poder en esta Sub
 delegar. evacuar el Informe que se manda Relatibo al
 Ponto y plar. es de necesidad, que la Junta de Maten.
 en el de veintidia de, mande las Resultas del Reintegro y
 dilig. practicadas a esta Sub. para con Sub. vista poder
 evacuar aquel. La misma Junta arreglara ala
 R. D. Instrum. de 10 de Julio de mil setec. noventa y dos,
 previa la licencia de esta Sub., en la distribuc. de gra
 nos existentes, sea para socorro de los Sabandios, o
 para Canales. Por ultimo el Ayuntamiento de Maten. en
 el termino de quince dias precisos y sin excusa, propon
 gales arbitrio que le sea mandado, para el

No con
 nido
 to el
 pide,
 acoun
 a/porq
 ver quon
 a/ho 101
 =
 Garra Co

Cump. y Cula. de Accion adien y ocho de octubre

[Handwritten signatures and flourishes]

Veintegros de las Caudales imbuídas en sumi-
 nistros, y en su defecto, propóngase el Repartimien-
 to anual a Plazo, todo bajo de su responsabi-
 lidad, y con dirección a esta Subd. para el
 Uniforme que mande. Esifia recibo a la entrega
 del Depo, el cual huncia a el Exped. a loz
 efectos que haya lugar. No firmo su
 olo que soy fea =

Sr. D. Feliciano
 Morales

Antonio
 Lorenzo Garcia
 Donado

Nota y Con la misma fecha se ha puesto el Depo que
 se manda y se ha dirigido a just. en just. de oficio =

Garcia
 Donado



Remito a U. la admitida certificacion de finiquito expedido por la
 Contaduria general de esta casa de la cuenta del cargo de Sr. Don
 respectivo al año de 1827 en que se denacen las equivocaciones
 practicadas en la anterior a consecuencia de la excoesion de la Junta
 que U. remite en el libro ultimo, a fin de que la posea
 a la misma precedida forma de orden en la Contaduria de esta
 Audiencia, encargandole forme con claridad las cuentas ex-
 ceptas en los terminos precedentes en la Real instruccion.

Dada en la U. de Madrid a 12 de Oct de 1830

Jorge de la Cruz

Sr. Abogado de parte de Alvarez.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

SELO DE OFICIO  4. MRS
AÑO 1830

Octubre y veinte y cinco de 1830: El Sr. D. Felice He-
rera y Morales Abogado al Rey Sr. Consejo, Comisario y
Subd. de Puerto de la misma y su Partido, por auto de
Su Señoría Dicho: Que en el Consejo de Indias ha tenido
lugar la Real Cédula de 17 de Mayo de 1789 que antecede y dirige el
Sr. Director Genl. de Puerto del Rey, que acompaña
para la certificación de finiquito expedido por la Contad.
Genl. de esta Plaza, del Puerto del Bonillo, respectivo al
año mil ochocientos veinte y uno, en que se restaron
las equibocaciones pagadas en el año; y por todos los
seguros, cumplidos, y ejecutados, y que precedida la
toma de razón bastante por la Secre. del Pano en esta
Subd., y en el Expediente relativo a esta Pl. Puerto del Boni-
llo, con el correspondiente deya se dirija a su Instruc. p.
su cumplimiento y ejecución, previniéndole que en lo sucesi-
vo y con toda claridad forme las cuentas de cada término
previendo por la Pl. Instruc. de la entrega del deya
finiquito y orn, recogerá el oportuno recibo que llevará
al Expediente al efecto consiguiente. Yo firmo en San

de que doy fe =
D. Felice Herrera y Morales
Ante mí =
Lorenzo García
González

nota { Confirma veinte y seis del mismo mes se ha librado el des-
pacho de Semando para la Instruc. del Puerto de la Pl. del Boni-

Cumple y en la Ciudad de Alcazar a diez y ocho de

No acompañando le el finiquito que le ha remitido
 por el Sr. Director Genl., y se conduce a just. en
 Just.º caso veintidos, por fee.

SELO DE OFICIO
 1.º MRS
 AÑO 1830

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

Lorenzo Garcia Gualdo Escriba de S. N. publico del numero 5


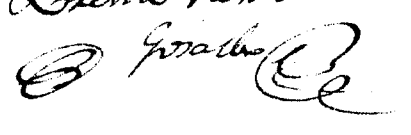


El Ayuntamiento de la Subd. de Vizcaya de esta Ciudad de Alcazar y
 su Ayuntamiento Certifico y doy fee: Que segun aparece del finiquito
 despachado por el Sr. Contador Genl. de todos los Cuentos del Reyno
 D. Juan Ant. Obispo Duro, correspondiente al Censo de la C. de el
 Pionilla, segun las cuentas del año pasado de mil ochocientos veinte
 y nueve, despachadas con fecha veinte y cinco de Sep.º de este
 año resulta que reducidas las partidas de legitimos abonos que
 daron en el citado Censo en granos y otros los fondos que con la
 dicha distincion se explica en la forma siguiente
 En tanto, quinientos cincuenta y seis fan. ochocientos dos y medio
 cuartillos asi: claro—

- 255-6 — Existentes en Navarra S
- 42-10-2 — En venta por Real y fee el año de 1808
- 238-8-0 — D. por D. en el mismo año
- 118-1-2 — D. por D. en 1826
- 2-2 — Por Censo de venta de Sabadores S de 1828
- 2-4-2 — Endeudas de varios Sabadores de las que se dieron en el año de 1829
- 556-8-2 — En tanto, ochocientos veinte y dos fan. tres cuartillos asi
- 382 — Existentes en Navarra S
- 1.034-2-2 — Endeudas por Censo principal y fee el año de 1808
- 1.55-11-1 — D. por D. de 1819
- 1.516-10-1 — D. por D. de la Navarra de las Simancas S de los años de 1805, 806, y 807
- 1.174-11-2 — D. por D. procedentes de las Cuentas de Vizcaya en el Censo
- 263-11-2 — En venta por Real y fee de D. Fernando Pacheco y Bruna Agustin Moreno
- 1.322-3-1 — Datadas en cinco partidas por suministradas a Tropa para cuyo
 reintegro cumplian el Ayuntamiento en el preciso termino de 15 dias con
 proponer los arbitrios mas prontos y efectivos con aprecioimiento
 de cubrir a sus individuos mancomunados de la multa de 100 reales
- 17-1-1 — En Responsabilidad de las Cuentas de los años de 1809, y 1810
- 3-2-2 — D. de la de 1811
- 70-1-2 — En venta de Sabadores S de los años de 1826, por Real y fee S
- 28-11-2 — D. por Censo del año de 1827

- 2-2- D por Voto del 28/828
- 67-2-5- Dto del 20 de febr. que se les dieron en 1829
- 71-2-3- En lugar de las 294 f. 3.ª de la 2.ª reclamada anteriormente por la mala formación de ellas, en la 2.ª de 1828 se dataron en dineros de 3229 r. 18 m., por valor de 119 f. 72. 3.ª de trigo de la reintegrada a precio de 27 r. y también de 294 f. 32. en esta especie que suman 413 f. 50. 3.ª. El cargo de la misma clase fue de 312 f. 72. 3.ª y 1/2. de trigo, por lo que resultó el menor cargo de 201 f. 22. 1.ª. En la misma cuenta de 1828, se dataron de 50, 344 r. 8 m. por el importe de 333 f. 82. 1.ª de trigo claro, reintegrada a 31 r. y ganaron de 363 f. 42. 3.ª, resultó el mas cargo de 29 f. 42. 2.ª de trigo claro, y compensado, este mas cargo, con aquel menor cargo, ha de responder la Intervención de las Cortes y una fan. 2.ª de la 2.ª, 3.ª q. referidos, y reintegrada a 1.ª abonarán 120 r. en los valores de los granos. En dineros ciento quince mil doscientos treinta y cuatro r., seis m. así
- 22327-21- Dto del Alcance que resultó contra el depositario Thomas Fernandez Nieto
- 22165-15- En deuda de Juan Villar, alcance de su Depositaria
- 72173-31- En deuda de Labrador S. p. al q. d. de 1808
- 22227-2- Dn de 1805, y 1806
- 62206-4- Dn procedente de varias alludas en el Puerto
- 2245-26- Deuda de frande Gouzales, arrendam. de la casa que ha sido propia del Puerto
- 2022- D por D. de D. Juan Urzagon
- 42000- D. D. Jose Maria Gouzales
- 22405-22- Deudas de Labrador S. procedente de 1818
- 172222-13- D de 1819
- 42097-5- D de 1820
- 12807-30- D de 1821
- 72176-28- D de 1826
- 82673-2- D de 1827
- 222877-7- Suministros de 1808, a 812, y los arbitrios serian esenciales para su reintegro
- 12177- En responsabilidad de la Junta de 1809, y 810
- 2217-11- Dn de la de 1811

- 2375- D de 1812
- 2167- Endeuda de la Cinda de Antonio Bustos y Arquiles de Lasa
- 2407- D del Real publico Vicente Casan
- 2100- D de Jose Villoldo Cadena S
- 12232-6- Deuda de Labrador S de 1828
- 32215-24- D procedente del trigo claro y de la 2.ª en 1829
- 2132- D. Jose Villoldo Cadena S
- 2042-24- Factores en la evolucion contra D. Josefa Perez
- 112000- Equipo y Armamento de Huiso, para cuyo reintegro serian esenciales los Arbitrios prevenidos
- Se cumplira con las prevenciones echas en esta y anterior finquitos, bajo responsabilidad de la Junta, la que tendria entendido quedan abonada las 294 f. 3.ª de la 2.ª de trigo de la, pagadas en el ultimo finquito
- Asi resulta del citado finquito que para este efecto ha tenido alabista aqui me leuio: Y para que conste cumpliendo como mandado porgo el presente que signo y firmo en Alcazar a veinte y dos de Octubre de mil ochocientos treinta

 Lorenzo Garcia
 Gouzales

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

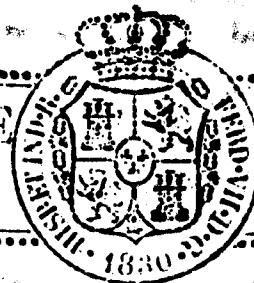


Excedo el testimonio remitido por V. en 22 de Mayo ultimo de la contestacion dada por la Junta de intervencion al parte el Recibo al despacho que le ha pasado para haberla devuelto en vista de la multa de cien reales por la falta de presentacion de la cuenta del año 1829, y de una instancia hecha por la misma Junta solicitando se le releve de ella, he resuelto en que se le pague mediante que la emision en el libro de los recibos que debia verificarse en la cuenta de dicho año con arreglo a las ordenes comunicadas, es la causa de que no haya sido para satisfacer el contingente y de que por esta razon no se haya presentado la cuenta. Lo comunico a V. para que continúe los procedimientos contra los individuos de la Junta, exigiendole ademas las costas que se originen hasta la presentacion de la cuenta y el pago de contingente.

Qui fue a la Real Audiencia de Lima a 18 de Mayo de 1830
El A. de C. de la
Juan Antonio de los Rios

Subdelegado de escritor de Alvarez
cuyo es responsabilidad en cualquiera

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1830

trinita, el Sr. D. Felio Ferrer y moral y Abogado del Sr. Consejo
Correos y Subd. de la misma y Subd. de la misma, por autenti-
cación de D. Dico: Fue en el Consejo de Indias la precedente con
sta cuarenta y seis de febrero del 1830 Sr. Director Gen. de Indias del
Reyno, y lista de acuerdo: Segura, Cumpla, y excoera: Fue
huna de acuerdo; y libre Desp. con inserción literal de la mis-
ma, para que enterada la Junta de Indias del Puerto del Ron-
do de la negación de su solicitud, ponga en esta Subd. y preciso ten-
nimo de ochodias, la multa de la condena en que se ha incurrido
incurrido, sin otro auto sobre reclamación alguna, y amas el
contingente de las cuentas; cuyo despacho se libre asimismo y
venita con Propio tambien de la cuenta, para que conduzca el
Recibo de la entrega, exigiendo por el por legua a toda y vuelta;
previniendole que no siendo satisfecho, subista con la Dista de
doce dias por cuenta asimismo de la componencia de la Jun-
ta, y que de cuenta en tal caso, para adoptar mayor y provid.
y ponerlo en noticia del Sr. Director. Finalm. sea enter.
libe el Desp. para que tengan entendido que pasado el tiempo asig-
nado y no habiendo celebrada el pago de multa y contingente;
podria apremio condicada de doce dias asimismo asimismo por
termino de diez dias; y no bastando esta provid. a conseguir el
fin de ambos extremos, procedera contra sus bienes, por el
cargo y cuenta de ellos, brebe, y sumariam. de todo sin mal abiso,
y el Recibo de la entrega de el Desp. se huna, bien entendido
que pasado el termino asignado, se de cuenta por el
procurador de este caso su responsabilidad en cualquiera

Cumple a Cualquier otro a ser de cinco mil acciones.

omision, acordando ademas la ejecucion. Lo devoto
y firmo en la ciudad de St. Louis, a que doy fe =

Don Juan de
Alvarez

Louisa Garcia
y Gualdo



Nota y Confesion de lo que se ha puesto en el despacho que manda en el
auto anterior, que entienda para en conformidad de la Real Cedula
de Garcia Alvarez y Jimeno de 18 de Agosto de 1783.

Garcia
y Gualdo

Nota y Confesion de lo que se ha puesto en el despacho que manda en el
auto anterior, que entienda para en conformidad de la Real Cedula
de Garcia Alvarez y Jimeno de 18 de Agosto de 1783.

Garcia
y Gualdo

Nota y Confesion de lo que se ha puesto en el despacho que manda en el
auto anterior, que entienda para en conformidad de la Real Cedula
de Garcia Alvarez y Jimeno de 18 de Agosto de 1783.

Garcia
y Gualdo

Nota y Confesion de lo que se ha puesto en el despacho que manda en el
auto anterior, que entienda para en conformidad de la Real Cedula
de Garcia Alvarez y Jimeno de 18 de Agosto de 1783.

Por el oficio de V.S. de 28 de Mayo ultimo queda enterado de que
no habiendo cumplido Teresina de la Cruz de Benito con esta
por la honra precedida en la resolution de V.S. de 15 de Agosto
general que se le comunico en 30 de Abril para el pago de un
sueldo en los plazos que a la comision, ha devuelto V.S. a
petencia de la Junta de Intendencia para que continúe los procedimientos
en executivo hasta que se verifique el otro pago procedente de
acuerdo y lo encargo a V.S. de su puntual cumplimiento.

Dado en la ciudad de Mexico a 10 de Mayo de 1783

Juan de Dios
y Gualdo

Ante mi el Jefe de la Real Audiencia de San Luis

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

el Sr. D. Felis Henao y unaley Abogado de los R. Consejos, Comarcal y Subd. de Rentas de la misma y Subd. de Indiferente, por ante mi el Jefe de Rentas. Que en el Consejo de Estado ha tenido la precedente con el Sr. D. Director de Rentas del Reyno, y vista acordó: Seguarde, cumplida y conciente; Vista conciente, con su insercion, una vez hecha al Sr. D. Henao, se libre el correspondiente Desp. a la Inten. de el Sr. D. Henao de la B. del P. de los Reales, acortas de la Traquinia Ovada, y con el propio que hade conducir en su decencia en media para la propia Junta, pagand. al conductor por mitad, para que cumplido al Sr. D. Henao, procure evitar caso de su responsabilidad de la Junta, cualquiera omision en el, la que para parte de quince, en quince dias, de lo que adelante en el mismo, cuyo parte se hiran haciendo asi como el Sr. D. Henao que entregara de este Despacho, todo al efecto conducente. Lo decretó y firmo en San Sebastian a diez de Mayo de 1830.

Felis Henao
Abogado

Don Juan Garcia
Inten.

Nota: Confirma de los puntos el Despacho mandado que en trayere para su cond. a Don Juan Garcia de la Inten. de San Sebastian a diez de Mayo de 1830.

J. Garcia

Cumplido en Alcaraz a siete de Junio de mil ochocientos treinta y tres.

Don Juan Garcia

de N. sobre la Cruz
de le ambo de Cien
ducados de N. de ducados
nuevos a la Reina
del P. de N. de ducados
y con el mismo condico
por el venicio los 30
de N. de ducados de
duplido, quedando en
toda para el cumplie
miento

Que sea a N.
de N. de ducados de
11 a 1830 = 6

Paulo Aguirre
de N. de ducados
(S)

Don Juan de P. de N. de ducados

de este ramo de un testimo.
entre ultimo por el. Alalte
fuerza de intervencion del
expediente pendiente en su mte
otro de N. de ducados de N. de ducados
tratan en su poder y de la
van a su obrino de N. de ducados
casar lo que debia al vicio, he
ta referido a que pagando he
to como cuarenta fan de
mte 1830 y afirmando de
los individuos de la mte de
y mitad en el bra de N. de ducados
en su vicio y la contat, me
de y a favor de dichos. he
patria en esta condic, me
a subita subita respecto a
de, quiena reclamara me
de de N. de ducados de N. de ducados

contando a la denta remite a la mayor brevedad testimonio de su
ejecucion, y otro que acredite lo que resta cobrando el D. Juan de
de Almagro ademas de los 3000 y las fianzas a favor al pago
de comunis a N. de ducados para el cumplimiento.

Que sea a N. de N. Madrid 17 de Dic. de 1830

Jorge Aguirre de N. de ducados

de N. de ducados de N. de ducados



Entrado el Sr. Superintendente general de este ramo de un testimo-
 nio remitido a esta Direccion en 24 de Setiembre ultimo por el Alcalde
 mayor del Benito como Presidente de la Junta de intervencion del
 punto, que manifiesta el estado de un expediente pendiente en su
 juzgado contra la testamentaria del Excmo. Sr. Salvador Sarras y de
 el mismo para a favor de D. Pedro que obraban en su poder y de la
 manifiesta en su testamento D. Alfonso Sarras a su debrido D. J. de
 Juan Sarras Almagro para ayuda de gacario que debia al dicho, he
 de la debrido acordar el acuerdo de la Junta referido a que pagando de
 el punto el testamento Melchor Barrios Gomez cuarenta y cinco
 debrido que remuda a treinta y tres mil 1300 y asegurando de
 a satisfaccion y bajo responsabilidad de los individuos de la misma de
 Junta el pago de los D. Pedro referente por mitad en el dia 11 de
 Setiembre de los años de 1831 y 1832 con sus rebajas y las costas, mas
 quedan libres los demas bienes embargados y a favor de dichos testam-
 entarios un capital a que ha hecho postura con una condic. que
 en la condic. de satisfaccion sin elarle a subita subasta respecto a
 que se han conformado los demas interesados, quienes reconocieron
 de igual el caso, si se hubiese de ser de este fecha el punto; en
 cumplimiento de la Junta remita a la mayor brevedad testimonio de su
 execucion, y otro que acredite lo que resta debrido el Sr. Juan Sar-
 ras Almagro adeudo de los D. Pedro y las fianzas afectas al pago.
 Lo comunico a V. para su cumplimiento.

Quin que a V. en Madrid 17 de Dic. de 1830

Jorge Alij. de Girona

El Subdelegado de Madrid Sr. Alcaraz

109

SEIJO DE OFICIO  4. MRS AÑO 1830

treinta): El Sr. D. Felice Heras y Morales, Alcaide de la Ciudad de Alicante, por ante mi el Sr. D. Diego. Que en el Consejo del día de hoy ha leído la precedente con que confía por y para el Sr. D. Diego con el Sr. Director de Rentas del Reino, en que inserta la del Sr. D. Superintendente Gen. del Reino, relativa al Sr. D. Alcaide del Ronillo y Diputado pendiente en el Juzgado del Sr. D. Mayor, contra la testamentaria del Sr. D. Salvador Garcia Almagro para el cobro de tres mil quinientos reales y de mas que en ella con se contiene; y visto, acordó se cumpla y execute, con union al Sr. D. en su referencia gubernativa de este Sr. D. en la Subd. y que libre el correspondiente despacho con su insercion al Sr. D. y Sr. D. de la misma C. para su remision al Sr. D. Director para tomada la tarca en este Sr. D. con el fin de que se reclame; y en el interin acordó el Sr. D. de el despacho, el cual unirá al Sr. D. al mismo efecto. Yo firmo en esta Ciudad de Alicante a diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y tres.

L. D. Felice Heras y Morales

L. D. Lourenço Garcia

Nada confía veinte y nueve del mismo se ha librado el day que se manda y se ha dirigido con Sr. D. Tomas Ambrosio el Ronillo =

Garcia

Cump. y En la Ciudad de Alicante a diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y tres

SELO DE OFICIO
 4. MRS
 AÑO 1831

SELO DE OFICIO
 4. MRS
 AÑO 1831

Del Castillo de esta Audiencia. En Certificación. En seguimiento de lo dispuesto por la Contaduría General del Reino con fecha ocho de los corrientes, relativos al Puerto de las Palmas del Berrillo y año de mil ochocientos treinta, aparece que reducidas las medidas de los años abo-
 no quedaron en dicho Puerto los fondos siguientes y sus siguientes:
 En trigo claro, quinientas sesenta y ocho fanegas, tres celemines y dos cuartillos del modo siguiente:

- 216-6- Existente en Panera S
 - 44-2- En P. por jornal y sucesos de 1808
 - 246-1-2- Indudada por jornal y sucesos de 1808
 - 47-10-1/2 En P. por P. de 1808
 - 2-7- Renta de deudas de Labradores de 1828
 - 7-4-2-9- Renterios de Labradores de los que se dice y en el año de esta cuenta
- En trigo Gofa, ochocientos veinte y cuatro fanegas, ocho celemines y medio cuartillo así:
- 323-6- Existente en Panera S
 - 1.064-1-1/2 Indudada por jornal y sucesos de 1808
 - 160-7-1/2 Indudada de 1810
 - 1.520-0-2-1/2 Indudada por la renovación y sujeción de los años de 1801-6 y 7
 - 1.212-0- Indudada procedentes de las existencias halladas en el Puerto
 - 274-0-1-1/2 Indudada por jornal y sucesos de Fern. Cast. y Fern. Agustín Moreno
 - 3.399-3-1- Inexistencias en el último) la orden de la independencia y se hace saber en el presente igual prevención de enclausura de finquitos
 - 22-7-3-1/2 Indudada de Labradores de 1809-10 y 11
 - 174-11-2-1/2 Indudada de Labradores por jornal y sucesos de los años de 1826, 27, 28, y 29
 - 2-1-3-1/2 Duda de Juan de la Cruz, Depositario de 1808

26-0-3-1/2 Demosirago, por el enclausura anterior de finquitos de 1/2 fanega

Miguel Cruz y madre del referido Subd. de Puerto S

nevas 9. d. 3. q. llos que la presento con sus demas como
reintegradas 45 - fianzas 9 - Zelemines; y lo expensan
do una partida con otra, resulta en favor del P.^{to} de
expresado menos cargo

En dinero: ciento diez y seis mil seiscientos y diez y siete reales, del
modo siguiente

- 2.997 - 21. Pto del Alcaide con el Deposit. Tomas Fern. Nieto
- 2.509 - 16. H. de Juan Vilas, por Alcaide de su depositaria
- 7.544 - " - H. de Labradoras por pñal y créditos precedentes del año 86
- 2.994 - " - " En id. procedentes de 86 y 806
- 7.073 - 8. " - H. de Esquivias, por pñal y créditos
- 244 - 26. " - Pto de la casa q. avila' Fran.º Gonz'
- 22 - " - " Pto de la casa de Juan Moranon
- 4.000 - " - " En id. de D. Jose M.º Gonz'
- 42.347 - 13. " - " En id. de Labradoras por pñal y créditos p. los años de 88,
- 19, 20, 21, 26 y 27
- 29.877 - 7. " - " Su ministrado y se reintegraron p. aviticos como el año 8.
- 1.767 - 11. " - " En responsabilidad de las Juntas de No.º 10 - 11 y 12
- 167 - 11. " - " En deuda de la viuda de Antonio Quintos
- 407 - 11. " - " Deuda de veinte Pasquas, y son responsables los Voten-
- ventores de 826
- 100 - 11. " - " H. de Jose Villoto Cadena del año de 827
- 1.165 - 8. " - " H. de Labradoras p. pñal y créditos de 828.
- 3.309 - 32. " - " Procedentes del cargo q. Sclerido, en 829

- 192 - " - " Deuda de Jose Villoto Cadena, del año de 829
- 42 - 20. " - " Suplicas en 829, para la execucion contra D.º Josef Arce
- 107 - " - " Pto del Alcaide de la casa habitada por Jose Villoto de 829
- 87 - 18. " - " Gastos en las partidas, p. execucion contra la Estam. de D.º
- Salvador Garcia Alvarado
- 11.000 - " - " Gastos en equipo y armamento de quintos en la época con-
- stitucional

Se previene al Ayuntamiento y Junta q. si en lo sucesivo
observan las mismas omisiones en el reintegro de esteposito
contra los preceptos Superiores, Pedir cuenta al Excmo. Sr. D.
Superintendente qñal. p. q. de la Real Accion de providencia
los expedientes contra todos los individuos q. resulten culpa-
bles y contra los actuales

En tomo a Varon preced.º corresponde contra original que
ha tenido ala lista aque me remito: para que con su
cumplimiento con el mandado por el Sr. Subd. con fha. catone
de las comentes firmes la presente en Aragon a trece de
uno de Nov.º de mil ochoc.º treinta y uno

Rafael Buel
Jefe de Fianza



SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

Hei mandado a mi R. Audiencia de Sevilla mandado
de D. Juan de Alencar de Cuenca de Cuenca de
esta Real Audiencia de Sevilla de 1830 de 10 de Junio con D. Juan
de Alencar de Cuenca de Cuenca de Cuenca de Cuenca de Cuenca de Cuenca
de 10 de Junio de 1831 =

Como Secretario de la Audiencia

[Handwritten signature]

4085-4-2. En deuda y procedentes del año 1808, 89, 90, 96, y 7, y heri-

284-6. En deuda de D. Fernando Pacheco, y D. Agustín Moreno

2. 12. D. de Juan de la Cordera Deposit. de 1808.

2802-4-2. Suministros del año 1808, 9, 10, 11, y 12.

596. 10. 2. mandadas reintegrar a la Junta de 1810, procedente del

respaldo por las exacciones hechas por las tropas francesas

19-5-1/2 En responsabilidad de las Juntas de 1809, y 10.

3-2-2. D. de la de 1811

180-10-3/2 En deudas procedentes del año 1826, 27, 28, y 29

106-2-2, repartidas en Semestres

En dinero # ciento binteynueve mil ciento sesenta y

cuatro y doce más. así

20397-21-11. Resto del Alcançe q. resulto contra el Deposit. Tomas

Juan Nieto

20009-15-11. Resto de los 20009 y 15 más. Alcançe del Deposit.º

Juan del Villar



de Alcazar y su Partido: Certifico: Que segun el finiquito
 despachado por la Contaduria quita del ramo, relativo al Pto. Peri
 to de la S. del Sombrero, con vista de las cuentas del año ¹⁸³² ~~1831~~
 aparece que reducidas las partidas de legitimo abono quedaron de
 fondo las partidas siguientes —
 En trigo, claro, cuarenta y seis fan⁸, cuatro celemin⁸ uno
 y medio cuartillo asi —

- 123-3² - Existente
- 363-1² - En deuda procedente del año 1808. 826, 828, y 829.
- 486-4² - En trigo Tejar, ocho mil seiscientos noventa y una fan⁸
 cinco celemin⁸ tres cuartillos, asi,
- 210-3 - Existente
- 4085-4-2. En deuda procedente del año 1808, 819, 801, 806, y 7, y heri-
 turas —
- 284-6¹ - En deuda de Fernando Pacheco, y Fructu. Agustin Moreno —
- 2. 1. 2. D. de Juan de la Cordera Deposit. del 808.
- 2802-4-2 - Suministros del año 1808. 9, 10, 11, y 12.
- 596. 10. 3. mandadas reintegrar a la Junta rebato, procedente de
 Reales por las exacciones echas por las Juntas Francesa —
- 19-5-1² - En responsabilidad de las Juntas 1809, y 10.
- 3-2-2. D. de la de 1811
- 180-10-3² - En deudas procedentes del año 1826, 27, 28, y 29 —
- 106-2-2, separadas en Semeruca

El dinero # Ciento veinte y un mil ciento sesenta y
 cuatro d. doce mrs. asi —
 20397-21 - Resto del Alcançe q. resulto contra el Deposit. Tomas
 Ferraz Nieto —

20009-15 - Resto de los 2006 d. 15 mrs. Alcançe del Deposit.
 Juan del Villar —

Rafael Pretel y madre fiel de fcos de la subd. de Peritos de esta Ciudad

7.922-3- "En deudas de lab.
 3.064-32- " " de los años de 1801. y 1806
 7.210-12- " " En lictaciones
 245-26- " " En deuda de Juan. Gonz. por Arquiler de la ca-
 sa q. habito
 22-11- " " de d. Juan Moscoso p. id.
 4.000-11- " " En deuda de d. Jose M. Gonz.
 113.319-17- " " En deudas de lab. de los años de 1818, 19, 20, 21,
 26, y 27
 29.477-7- " " Suministros en los años de 1808- 9- 10- 11- y 12
 1.769-11- " " En los prorrabidos de las Vestes. de los años
 de 1809- 10- 11- y 12
 167-11- " " Resto del debito de la viuda de Ant. Bustos
 164-11- " " En deuda de V. C. Masq. p. Arquiler de los años
 de 1820. y 1823
 132-11- " " id. el mismo en 1824
 110-11- " " id. id. en 1826
 100-11- " " id. Jose Villota en 1827
 1.397-7- " " En deudas proced. de 1828
 3.404-6- " " " de 1829
 132-11- " " En deuda de Jose Villota p. Arquiler de la casa
 en 1829
 112-20- " " Gastos en la execucion de d. Josefa Suarez
 107-11- " " Deuda de Jose Villota p. la casa en 1830
 60-11- " " Suplidos en la execucion contra la testam. de
 D. Salvador Garcia Almagro
 27-14- " " id. contra los hered. de Juan Garcia Almagro
 132-11- " " Jose Villota p. la casa en 1831

2.916-17- " " Resto del truco dado adinero a los Lab. p. prin-
 cipal y Ceccos
 1.000-11- " " Gastos en Equipo y Atornam. de Pintor en la
 epoca Const.
 El Ayuntamiento en el termino de un Mes ha de pro-
 poner arbitrios p. el reintegro de las cantidades in-
 vertidas en Suministros, y la Junta procedera al
 reintegro de las partidas contenidas en esta Certif.
 fennico entendido q. la Sub. ha de Ciudad de q. tena
 efecto y de dar cuenta p. la ciudad las medidas provis.
 contra los invidiosos

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832



*Ref. a la M. C. de ...
A. de ...*

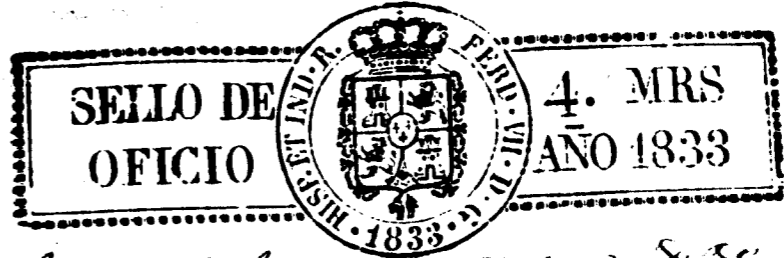
*Comisión del ...
D. al ... de ...
la Certificación de ...
quiere a las ...
Real C. de ...
y ...
E. ...*

*...
... 1404.
1832 =
...
...*

... y de ...

*... 1404.
1819*

1617.11.	2	En años a 1403, 1406 y 1407.
1246.3.	3.	En hallados en el ...
293.4.	2.	En y ...
2.	3.	En año a 1406.
2802.	11.	2.	... en ... años a 1406 a 1412.
426.	10.	3.	Mandadas ... a 1410 como ... del fondo por las creaciones que hicieron las tropas francesas.
19.	4.	1.	En ... a 1409 y 1410.
3.	2.	2.	... a 1411.
77.	9.	3.	... a 1426.
32.	2.	1.	... 1427
2.	4. 1428
74.	3. 1429
110.	4.	2.	... 1431
21.	8. 1432
4240.	6.	2.	



Rey. Sr. D. Fr. de pp. de la Subdeleg. de D. Fr. de Vitoria y Vitoria
 Ciudad de Alcaraz y en Partido &

Certifico que segun el finiquito despachado por la Real Audiencia General el tanto en favor de los con. perteneciente a el tanto de la villa de Donuillo, aparece en el estado de los fondos en queros y m. que con la debida distincion se explica en la forma siguiente

En trigo claro quinientas tres fanegas tres celemines

- 44. 4 Existentes en fanegas.
- 46. 9 En deudas de Labradores proced. el año de 1408.
- 261. 1. 1/2 En D. proced. el repartim. el verano del mismo año.
- 43. 3. 1/2 En D. proced. el año de 1826.
- 2. 5. . En D. D. el año de 1828
- 10. 6. . En D. D. el año de 1829
- 43. 10. 1. En D. D. el año de 1832

503. 3. En trigo negro ocho mil trescientas ochenta fanegas seis celemines y dos cuartillos

- 63. . Existentes en fanegas.
- 1134. 10. 2. En deudas de Labradores proced. el año de 1408.
- 169. 11. 3. En D. D. del año de 1819
- 1617. 11. 2. En D. D. los años de 1405, 1406 y 1407.
- 1286. 1. 3. En D. proced. el las Encom. halladas en el tanto.
- 293. 4. 2. En D. de D. Fernando Sanchez y Juan. Agustín Moreno.
- 2. 1. 3. En D. de Juanquenda depositario el año de 1408.
- 2802. 14. 2. Ymbertadas en suministros a las tropas en los años de 1406 a 1812.
- 496. 10. 3. Mandadas remitidas a la Junta de 1410 como de faltas de del fondo por las creaciones que hicieron las tropas francesas.
- 19. 5. 1/2 En responsabilidad de las Juntas de 1409 y 1410.
- 3. 2. 2. D. D. de 1811.
- 77. 9. 3. Deudas de Labradores proced. el año de 1826.
- 32. 2. 1. D. D. del de 1827
- 2. 5. . D. D. del de 1828
- 74. 3. . D. D. del de 1829
- 110. 4. 2. D. D. del de 1831
- 21. 8. . D. D. del de 1832

Certifico el finiquito Antonio Diquezas Escriba

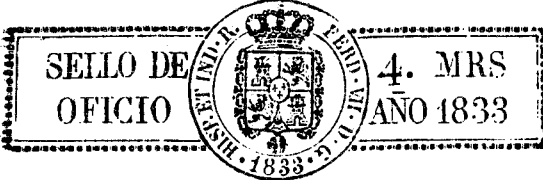
En dinero ciento veinte y dos mil novecientos ochenta y ocho r. y diez y ocho m.
De este modo =

2397.	23.	Acerto del debito del Deposit. Tomas Peñáz. Nieta.
2009.	14.	Id. al alcance del Deposit. Juan del Villar.
7696.	6.	Debitos de Labradores proced. el año 1808.
3139.	26.	Id. Id. ulos años 1807 y 1808.
7407.	16.	Id. Id. ulas Escrias. halladas en el libro.
244.	26.	Id. de Fran. Góm. Feltonista por venta de la casa que habito.
22.	-	Id. de D. Juan Monagon por venta de Id.
4000.	"	Id. de D. Jose Maria Comaler.
2581.	23.	Id. de Labradores proced. el año 1818.
18580.	9	Id. Id. el año 1819.
4402.	3.	Id. Id. del año 1820
1941.	28.	Id. Id. del año 1823
7762.	4.	Id. Id. el año 1826
9118.	32.	Id. Id. el año 1827
29877.	7.	Arbitrios en Suministros en los años 1808. a 1812.
1769.	11.	En Responsabilidad de las juntas de los años 1809 a 1812.
167.	"	Deuda de la Viuda de Antonio el deudor por venta de la casa que habito en los años 1823 y 1822.
165.	"	Id. de Vicente Sarqual por Id.
132.	"	Id. el mismo por venta del año 1825
110.	"	Id. del mismo por Id. el año 1826
100.	"	Id. de Jose Villodo Tadenas por Id. el año 1827.
1229.	22.	Deudas de Labradores proced. el año 1828.
3498.	14.	Id. Id. el año 1829
132	"	Id. de Jose Villodo por venta de la casa q. habito en el año 1829.
42.	24.	Suplidos por costas del Exped. ejecutivo de D. Josefa Perez.
107.	"	Id. de Jose Villodo por venta de dha casa y año 1830.
60	"	Suplidos por costas del Exped. ejecutivo contra los bienes de la hermantera de D. Salvador Garcia Almagro.
27.	16.	Id. Id. contra las hered. de D. Juan Garcia Almagro.
132.	"	Deuda de Jose Villodo por venta de la casa q. habito en 1831.
132.	"	Id. Id. el año 1832.
3005.	19.	Deudas de Labradores proced. el año 1831
11000.	"	Gastados en la época Constitucional en el equipo de juristas
<u>122988.</u>	<u>18.</u>	

Se encargó ala Junta cuide del reintegro de los fondos
en diuersos y al Ayuntamiento que cumpla con la propuesta

de arbitrios que le esta mandada hacer para la Repolucion
de los arbitrios en Suministros y otros objetos.
La forma el favor inserta corresponde exactam. con su Original
que para este efecto e tenido ala vista ya que me remite. Y para q.
corra cumpliendo con lo mandado por la presente que firmo
en Madrid y Junio veinte y seis de mil ochocientos treinta y tres

Antonio Laguna



Madrid mayo 29
de 1833

47

Señor de Bech, vea
de una ciudad ha
recibo el finiquito
de su casa del P.
no de un V. l. o. r. e.
y me ha de dar para
de el me de hoy me
me de hoy y queda
en la ciudad de Pa
no de hoy de hoy
con el punto de

Disposicion V. n.
de 29 de mayo 29
de 1833

Juan José Arce

Señor de Bech de la ciudad de Bech.